



MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR
3/17

Montevideo, **24 ABR 2018**

VISTO: la necesidad que tiene el país de implementar un plan de acción referido a la seguridad física de fuentes radiactivas que abarque la prevención, detección, capacitación y sostenibilidad en esta temática.-----

RESULTANDO: I) que el Estado uruguayo ha asumido compromisos con las actividades que lleva adelante el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en materia de Seguridad Física Nuclear, a través de la adhesión a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (ratificada por Ley No. 17.680 de 1 de agosto de 2003), su Enmienda (ratificada por Ley No. 19.358 de 24 de diciembre de 2015) y las recomendaciones contenidas en el Código de Conducta sobre la Seguridad Tecnológica y Física de las Fuentes Radiactivas.-----

II) que el artículo 2 de la Ley 19.056, de 4 de enero de 2013, sobre " Protección y seguridad radiológica de personas, bienes y medio ambiente" tiene como uno de los objetivos sustanciales asegurar la protección física de las fuentes e instalaciones;-----

III) que el artículo 4 de la citada Ley establece que la Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección, (ARNR) - Unidad Ejecutora del Ministerio de Industria, Energía y Minería, es la autoridad competente para la aplicación de dicha ley y sus reglamentaciones.-----

CONSIDERANDO: I) que el Poder Ejecutivo entiende necesario fortalecer la Seguridad Física Nuclear instrumentando medidas al respecto;-----

II) que la normativa nacional e internacional en vigencia imponen por parte del Estado las acciones necesarias tendientes a implementar medidas destinadas a prevenir, detectar, evitar y responder a actos que den

As. 083

lugar al hurto, sabotaje, acceso no autorizado, transferencia ilegal u otros actos dolosos relacionados con materiales nucleares o radiactivos;-----

III) que el Estado debe velar por la seguridad y la protección de todos los habitantes de la República por lo cual, el control del Estado en esta materia constituye uno de sus cometidos;-----

IV) que los eventos acaecidos a nivel internacional en los que la seguridad física de las fuentes se ha visto vulnerada, imponen la necesidad de instrumentar medidas y protocolos de actuación;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por las leyes N° 17.680 de 1° de agosto de 2003, N° 19.056 de 4 de enero de 2013 y N° 19.358 de 24 de diciembre de 2015;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Créase en la órbita del Ministerio de Industria, Energía y Minería el Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear (CNSFN), cuya función será la de asesorar al Poder Ejecutivo y proponer e implementar acciones tendientes al fortalecimiento de la seguridad física nuclear en el País.-----

Artículo 2º.- Dicho Comité tendrá como cometidos principales:-----

1. Elaborar un plan de acción de acuerdo a las necesidades del país.-----
2. Actuar como órgano asesor en materia de seguridad física nuclear y sostenibilidad.-----

Artículo 3º.- Dicho Comité tendrá como cometidos secundarios:-----

1. Coordinar con los diferentes organismos nacionales e internacionales a los efectos de dar cumplimiento a los cometidos establecidos, sin perjuicio de las potestades de la Autoridad Reguladora Nacional Radioprotección en cuanto a ser la única autoridad en materia de protección y seguridad radiológica y seguridad física de las fuentes radiactivas e instalaciones.-----
2. Participar en las revisiones del plan integrado de apoyo a la seguridad nuclear, de acuerdo a lo que establezca el comité y de acuerdo a las recomendaciones del Organismo Internacional de Energía Atómica.-----

3. Participar de las actividades de capacitación planificadas en el marco del Plan integrado de apoyo a la seguridad nuclear con Organismo Internacional de Energía Atómica.-----

Artículo 4º.- El comité estará integrado por representantes de los siguientes Ministerios, a través de los organismos que a continuación se detallan:

- Ministerio de Industria, Energía, y Minería:
Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección
- Ministerio de Defensa Nacional:
Estado Mayor de la Defensa
Ejército Nacional
Armada Nacional
Fuerza Aérea Uruguaya
Dirección de Inteligencia Estratégica
Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica
Dirección Nacional de Pasos de Frontera
- Ministerio del Interior:
Dirección General de Información e Inteligencia Policial
Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol
Dirección Nacional de Bomberos
- Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas
- Ministerio de Relaciones Exteriores
Dirección de Asuntos Multilaterales

Artículo 5º.- El Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear, dispondrá el funcionamiento de cuatro subcomités para trabajar en las siguientes áreas: a) Prevención y Evaluación de Amenazas, b) Detección, c) Respuesta a la detección y d) Investigación y análisis posterior.-----

Los subcomités que se crean, estarán integrados por representantes de las dependencias que se detallan:

El subcomité de Prevención y Evaluación de amenazas estará integrado por:

- 1) Dirección de Inteligencia Estratégica del Ministerio de Defensa Nacional.

- 2) Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Dirección General de Lucha Contra el Crimen Organizado e Interpol del Ministerio del Interior.
- 4) Dirección Nacional de Información e Inteligencia Policial del Ministerio del Interior.

El subcomité de Detección y contención estará integrado por:

- 1) Prefectura Nacional Naval del Ministerio de Defensa Nacional
- 2) Dirección Nacional de Pasos de Frontera del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Policía Aérea Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4) Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior.
- 5) Guardia Republicana del Ministerio del Interior.
- 6) Dirección Nacional de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas.

El subcomité de Respuesta a la detección estará integrado por:

- 1) Brigada de Explosivos del Ejército del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2) Brigada de Ingenieros del Ejército del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Dirección Nacional de Policía.
- 4) Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior.
- 5) Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

El subcomité de Investigación y Análisis Posterior estará integrado por:

- 1) Dirección de Inteligencia Estratégica del Ministerio de Defensa Nacional
- 2) Policía Aérea Nacional del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Dirección Nacional de Información e Inteligencia Policial del Ministerio del Interior.
- 4) Dirección Nacional de Policía Científica del Ministerio del Interior.
- 5) Dirección Nacional de Bomberos del Ministerio del Interior.
- 6) Autoridad Reguladora Nacional en Radioprotección del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

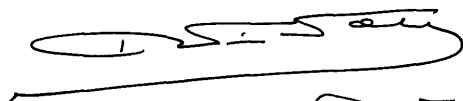
A criterio del Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear, se podrá integrar a cualquier subcomité, temporalmente y de acuerdo a sus necesidades, a

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

representantes de otras dependencias del Estado de las que se requiera
asesoramiento.-----

Artículo 6°.- El Comité Nacional de Seguridad Física Nuclear y los subcomités
elaborarán su propio reglamento de organización y funcionamiento.-----

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



DR. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020